

6575 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, Sociedad Anónima Española» (revisión salarial para 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, Sociedad Anónima Española» (revisión salarial para el año 1987), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 1987, de una parte, por el Comité de Empresa de la referida razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

III CONVENIO COLECTIVO DE «COLGATE PALMOLIVE, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA»

Revisión de las condiciones salariales y beneficios sociales

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.º *Ámbito temporal.*-La vigencia de los capítulos III (Condiciones salariales) y IV (Beneficios sociales) del presente Convenio Colectivo, los cuales han sido objeto de revisión, se extenderán hasta el 31 de diciembre de 1987, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1987.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES SALARIALES

Art. 40. *Complemento de turnicidad especial.*-Los trabajadores que prestan sus servicios en turno especial de trabajo durante siete días, incluido el domingo, con descanso semanal compensatorio, percibirán por día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de turnicidad especial, consistente en el abono de las cantidades siguientes:

Categoría y/o puesto de trabajo	Pesetas
Jefe de Equipo.....	840
Oficial de segunda oficios auxiliares (Mecánico-Operador-Maquinista).....	638
Profesional de segunda Operador/Maquinista.....	612
Ayudante, Especialista y Peón.....	569

Art. 42. *Incrementos salariales.*-Los salarios brutos al 31 de diciembre de 1986 se incrementarán en 1987 en un 7 por 100 directamente proporcional en todas las categorías, con excepción de las que a continuación se detallan, que se incrementan en los porcentajes siguientes:

Categoría	Porcentaje de incremento
Diversos.....	9
Ordenanza.....	9
Peón.....	9
Ayudante especialista.....	9
Auxiliar administrativo.....	9
Conductor.....	9
Profesional de segunda industrial.....	11
Oficial de primera oficios auxiliares (Conductor camiones, tractores, carretillas, grúas).....	11

No obstante lo anterior, se establece una tabla salarial en función de la clasificación profesional y que figura como anexo I.

Art. 43. *Revisión salarial.*-Dado que el incremento salarial pactado supera la previsión del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) para 1987 realizado por el Gobierno, se acuerda no pactar ninguna revisión salarial por este concepto, aunque el IPC al 31 de diciembre de 1987 supere la mencionada previsión.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 49. *Becas.*-Podrán solicitar becas de estudios aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo y funciones dentro de la Empresa precisen el conocimiento del idioma inglés o los que cursen estudios de Graduado Escolar, BUP, COU, Formación Profesional, Universitarios o Técnicos.

Los trabajadores a los que la Dirección de la Empresa apruebe su solicitud de beca, les será abonado el 75 por 100 de los gastos de enseñanza, matriculación y textos de estudios ocasionados, sin que esta ayuda pueda exceder de 60.091 pesetas anuales, que le serán abonadas a lo largo de los meses que se estima comprende el curso lectivo, entendiéndose que en ningún caso la Empresa vendrá obligada al abono de esta cantidad tope en aquellos casos en que el importe de la beca concedida fuese inferior a la misma.

No se percibirá beca más que para un solo tipo de estudio.

Los estudios de inglés deberán cursarse en aquellos Centros que previamente hayan sido seleccionados por la Empresa, no pudiendo percibir la citada beca más que durante un período máximo de cinco años.

Si los estudios cursados por el trabajador tuvieran carácter gratuito, éste percibirá una ayuda para libros de cuantía igual a la que, de acuerdo con el tipo de estudios que realiza, se determina para la ayuda escolar regulada en el artículo siguiente.

La presentación de solicitudes se efectuará en el mes de septiembre de cada año, finalizándose el plazo improrrogablemente el día 30 de dicho mes.

Art. 50. *Ayuda escolar.*

4. Importe: La cuantía de la ayuda será de 18.490 pesetas para todas las modalidades educativas anteriormente descritas.

Los importes estipulados anteriormente se entenderán aplicables para los beneficiarios que no hubieran repetido curso. A los repetidores se les concederá por única vez el 50 por 100 de los citados importes.

Art. 51. *Prestaciones para disminuidos psíquicos o físicos.*-Los trabajadores que tengan un hijo o persona a su cargo en la situación enunciada y que implique la imposibilidad de asistencia en Centros escolares ordinarios, tendrá una subvención de 74.196 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 6.183 pesetas.

Para la prestación de este beneficio será indispensable el reconocimiento de una prestación similar por parte de la Seguridad Social.

Art. 53. *Premio de permanencia en la Empresa.*-Al personal que lleve veinticinco años al servicio de la Empresa se le abonará un premio con carácter único de 49.460 pesetas. En las mismas condiciones, el personal que cumpla treinta años al servicio de la Empresa tendrá derecho a otro premio de 61.825 pesetas. Igualmente el que cumpla treinta y cinco años al servicio de la Empresa recibirá un premio de 74.190 pesetas.

Art. 54. *Premio de nupcialidad.*-Al personal que contraiga matrimonio se le abonará un premio de 19.784 pesetas dentro de los treinta días posteriores a la fecha de matrimonio.

Art. 56. *Premio de natalidad.*-Al personal que tenga un hijo se le abonará un premio de 10.511 pesetas, las cuales se pagarán en el término de quince días posteriores al nacimiento.

Art. 57. *Premios de puntualidad y asistencia.*-Trimestralmente se otorgarán premios de puntualidad y asistencia a los trabajadores que no hayan faltado al trabajo durante su transcurso. Las cuantías de estos premios serán las siguientes:

Asistencia continuada e ininterrumpida	Importe trimestre	Acumulado
Un trimestre al año.....	2.337	2.337
Dos trimestres al año.....	3.005	5.342
Tres trimestres al año.....	3.672	9.014
Cuatro trimestres (año completo).....	4.340	13.354

Si a la asistencia se acompañara además absoluta puntualidad durante el trimestre objeto del premio de asistencia, el trabajador percibirá, en lugar de los importes arriba indicados, 4.674, 10.016, 16.025 y 22.702 pesetas, respectivamente, acumulados.

El importe de los citados premios se hará efectivo en los primeros días del año entrante.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO

1987

Categoría	Salarios brutos	
	Mensual *	Anual
1. Técnicos titulados:		
1.1 Técnico Jefe	145.914	2.188.710
1.2 Director Técnico Farmacéutico	136.563	2.048.445
1.3 Técnico	123.471	1.852.065
1.4 Ingeniero Técnico/Perito	116.922	1.753.830
1.5 Graduado Social	116.922	1.753.830
1.6 Ayudante Técnico Sanitario	116.922	1.753.830
1.7 Ayudante Técnico	116.922	1.753.830
1.8 Maestro Industrial	116.922	1.753.830
2. Técnicos no titulados Fabricación, y Taller:		
2.1.1 Jefe de Fabricación y Taller	123.471	1.852.065
2.1.2 Contraamaestre	116.922	1.753.830
2.1.3 Analista de Laboratorio	97.927	1.468.905
2.1.4 Encargado	112.973	1.694.595
2.1.5 Capataz	103.440	1.551.600
2.1.6 Auxiliar de Laboratorio	75.935	1.139.025
<i>Técnicos de Organización del Trabajo:</i>		
2.2.1 Jefe de Organización de primera	136.563	2.048.445
2.2.2 Jefe de Organización de segunda	116.922	1.753.830
2.2.3 Técnico de Organización de primera	97.927	1.468.905
2.2.4 Técnico de Organización de segunda	92.380	1.385.700
2.2.5 Auxiliar de Organización	75.935	1.139.025
2.3.1 Delineante Proyectista	112.973	1.694.595
2.3.2 Delineante	97.927	1.468.905
<i>Proceso de Datos:</i>		
2.4.1 Jefe de Análisis y Programación	136.563	2.048.445
2.4.2 Jefe de Explotación	136.563	2.048.445
2.4.3 Analista de Sistemas y Aplicaciones	123.471	1.852.065
2.4.4 Técnico de Sistemas	123.471	1.852.065
2.4.5 Analista/Programador	116.922	1.753.830
2.4.6 Programador de Ordenador	112.973	1.694.595
2.4.7 Operador de Ordenadores	97.927	1.468.905
2.4.8 Grabador, Perforista, Verificador	78.570	1.178.550
<i>Administrativos:</i>		
3.1 Jefe de primera	136.563	2.048.445
3.2 Jefe de segunda	116.922	1.753.830
3.3 Oficial de primera	92.380	1.385.700

Categoría	Salarios brutos	
	Mensual *	Anual
3.4 Oficial de segunda	78.570	1.178.550
3.5 Auxiliar	75.935	1.139.025
4. Personal de Ventas:		
4.1 Jefe de Area	136.563	2.048.445
4.2 Supervisor	116.922	1.753.830
4.3 Vendedor «A»	78.570	1.178.550
4.4 Vendedor «B»	73.096	1.096.440
5. Personal de Marketing:		
5.1 Jefe de Producto	136.563	2.048.445
5.2 Técnico	116.922	1.753.830
6. Personal especialista no cualificado.		
<i>Profesionales de la industria:</i>		
6.1.1 Jefe de Equipo (1)	92.380	1.385.700
6.1.2 Profesional de primera	92.380	1.385.700
6.1.3 Profesional de segunda	81.507	1.222.605
6.1.4 Ayudante Especialista	75.935	1.139.025
6.1.5 Peón	75.935	1.139.025
<i>Profesionales de oficios auxiliares:</i>		
6.2.1 Jefe de Equipo (1)	97.927	1.468.905
6.2.2 Oficial de primera de oficios auxiliares	97.927	1.468.905
6.2.2 Oficial de primera de oficios auxiliares (Conductor dirección)	97.927	1.468.905
6.2.2 Oficial de primera de oficios auxiliares (Conductor de camiones, tractores, carretillas, gruista)	81.507	1.222.605
6.2.3 Oficial de segunda de oficios auxiliares	92.380	1.385.700
6.2.4 Oficial de tercera de oficios auxiliares	81.507	1.222.605
7. Subalternos:		
7.1 Almaceneros	92.380	1.385.700
7.2 Conductor	80.039	1.200.585
7.3 Recepcionista/Telefonista	80.039	1.200.585
7.4 Vigilante	75.935	1.139.025
7.5 Ordenanza	75.935	1.139.025
7.6 Diversos (Cocina, Comedor, Jardín)	75.935	1.139.025

* Incluye 44.000 pesetas de salario base, igual para todos los trabajadores.

(1) El jefe de equipo percibirá, en tanto desarrolle tales funciones, un plus equivalente al 20 por 100 del salario de esta tabla.